

No parece tan poco preciso que para desempeñar la Presidencia de la Comisión permanente se exijan las condiciones determinadas en el artículo 21, que viene á limitar y á reducir á un número relativamente corto de personas la posibilidad de desempeñar aquel cargo. Y como ya el nombramiento de Consejero de Instrucción Pública requiere méritos y circunstancias suficientes para que los que lo son, sea cualquiera el grado de la escala en que se encuentren, reúnan suficiente aptitud para desempeñar el dicho cargo, se reforma igualmente en el decreto que se somete á la aprobación de V. M. el referido artículo 21, dejando reducidas las condiciones allí fijadas á las que había señalado el Real decreto de 1.º de Enero de 1911.

Tampoco parece preciso conservar el artículo 28 del Real decreto que se examina en la reforma, ya que lo relativo al régimen orgánico de las Inspecciones generales de Instrucción Pública, ha sido objeto de otras disposiciones; siendo de alguna incongruencia el que viciara á figurar en el decreto orgánico del Consejo de Instrucción Pública este precepto cuya supresión se propone.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 12, 20, 21, 22, 23 y 26 del Real decreto de reorganización del Consejo de Instrucción Pública, quedarán relectados en la siguiente forma:

«Art. 12. Habrá además Comisiones especiales, de codificación, de propuestas para la Orden civil de Alfonso XIII y otras que el Consejo estime necesarias.

»La Comisión especial de codificación será formada por cuatro Consejeros Vocales, elegidos por el Consejo en pleno.

»Art. 20. Los ponentes constituirán una Comisión permanente del Consejo, á la cual correspondrán las siguientes funciones: preparar é informar los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno y no sean de los que por su especialidad deban pasar á consulta previa de las Secciones; revisar los expedientes no protestados, de concursos, traslaciones y oposiciones á Cátedras y Auxiliares; expedientes de creación de Maestros, y autorizaciones para el ejercicio de las funciones é incorporaciones de estudios hechos en el extranjero.

»Art. 21. Presidirá la Comisión permanente y la Comisión especial de codificación un Consejero que cuente por lo menos diez años de antigüedad en su cargo, designado por el Ministro.

»Art. 22. Será Secretario de la Comisión permanente y de la Comisión especial de codificación, el Secretario del Consejo.

»Art. 23. El Presidente de la Comisión permanente y de la Comisión especial de codificación percibirá la asignación señalada en los Presupuestos generales del Estado, y los Vocales de estas Comisiones y el Secretario, 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas.

»Art. 26. Tanto las Secciones, como las Comisiones permanente y especial de codificación, someterán sus informes al Consejo en pleno siempre que haya voto particular y en todos los casos que juzgue conveniente la consulta.

Art. 2.º Queda suprimido y derogado el artículo 28 del antes indicado Real decreto de 18 de Enero de 1911.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública Me ha presentado don Vicente Santamaría de Paredes, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada, y de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez Mora, á nombre y representación de la Compañía de Río Tinto Limitada, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Huelva, en 23 de Julio de 1913, de conformidad con la Comisión provincial, de-

claró la necesidad de la ocupación del terreno que fué de monte bajo, actualmente yermo por completo, despojado de tierra vegetal y desprovisto de toda manifestación de vida orgánica, propiedad de la citada Compañía, necesario para la explotación de las minas *San Eustaquio* y *Demasia á San Eustaquio*, del término de Zalamea la Real:

Visto el expediente en el que recayó el Decreto apelado; los artículos 27 del Decreto-ley de Bases, 84 del Reglamento general para el régimen de la minería, 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y sus correspondientes del Reglamento para su aplicación:

Considerando:

1.º Que declarada la utilidad pública por Decreto del Gobernador de 21 de Abril último, sin que contra ella se hubiese recurrido oportunamente por la Compañía de Río Tinto, quedó resuelta ejecutoriamente esta primera parte del expediente de expropiación, siendo por lo tanto improcedente en absoluto la manifestación del recurrente de que no debió incoarse el expediente, cuando éste se encuentra ya en el segundo período de su tramitación.

2.º Que siendo el único fundamento de la oposición á la necesidad de ocupar el terreno de la mina *San Eustaquio* la circunstancia de que la Compañía de Río Tinto, como dueña de él, piensa dedicarlo á vaciado de sus concesiones, no puede ser atendido, porque, á lo sumo, representa una conveniencia particular de orden secundario ante la utilidad pública declarada, máxime cuando el perjuicio que pueda acarrear á la Compañía la privación de ese terreno para vaciado, puede ser tenida en cuenta en el período de justiprecio, exigiendo del expropiante la indemnización adecuada.

3.º Que el Real decreto preceptuado por el artículo 19 de la Ley como resolutorio de las alzadas contra la necesidad de la ocupación, no determina si la expropiación ha de ser total ó parcial, extremo que ha de determinarse en la continuación del expediente;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto recurrido del Gobernador de la provincia de Huelva de 23 de Julio de 1913, declarando la necesidad de la ocupación del terreno de la Compañía de Río Tinto en el que está enclavada la mina *San Eustaquio* y su demasia, que precisa para la mejor explotación de éstas.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, Pre-

sidentes de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, por fallecimiento de D. Ricardo Herrera y Ogayar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente de Garcini y Pastor.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Vicente de Garcini y Pastor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Cruzado y Martínez.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Antonio Cruzado y Martínez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Faquinet y Berini.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Antonio Faquinet y Berini; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Real y Fernández de Cea.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Real y Fernández de

Cea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Guillermo Carbonell y Marcó.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Alfredo Lasala Espin.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. José Vicente Archa y López.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á mister Roberto Fyfe Millar.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Manuel Aguilera Turmo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Juan Effront.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Diciembre de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á don Fermín Goñi y Ezeverri.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Emeterio Aurelio Esteban y Ruiz, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 29 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO,
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gausín, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Millán Hernández Monje, número 14 del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad, y que, por no tener la edad legal, no pudo ser nombrado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO,
Señor Director general de los Registros y del Notariado.